

---

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, del 24 de abril de 2015.

Materia: Tierras.

Recurrentes: Cristino Marte Mora y compartes.

Recurridos: Rafael Demetrio Sosa Rodríguez y compartes.

Abogados: Dra. Iluminada Estévez Rodríguez y Lic. Robert Peralta.

*Juez ponente: Mag. Manuel Alexis Read Ortiz.*

#### *EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2020**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Cristino Marte Mora, Antonio Marte Mora, Leónidas Marte Mora, Ramón Marte Mora (hijo), Feliciano Marte Mora, Jesús Marte Mora, Bolívar Marte Mora, Fausto Marte Mora, Rafael Peña Marte, Elvira Marte Mora, Amada Peña Marte, Gertrudys Marte Peña, Ana Ercilia Marte (fallecida) y Plácida Marte Mora, contra la sentencia núm. 2015-00192, de fecha 24 de abril de 2015, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

##### *1. Trámites del recurso*

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 25 de septiembre de 2015, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, a requerimiento de Cristino Marte Mora, Antonio Marte Mora, Leónidas Marte Mora, Ramón Marte Mora (hijo), Feliciano Marte Mora, Jesús Marte Mora, Bolívar Marte Mora, Fausto Marte Mora, Elvira Marte y Amada Peña Marte, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 041-0008844-4, 117-0003408-2, 041-0008805-7, 041-0008810-5, 041-0008845-1, 041-0008808-9, 041-0008806-3, 117-0004098-0, 041-0008807-1 y 041-0008866-7, domiciliados y residentes en la sección La Pinta, provincia Montecristi; Rafael Peña Marte, dominicano, domiciliado y residente en la sección Palo Verde, provincia Montecristi; Gertrudys Marte Peña, dominicana, provista de la cédula de identidad y electoral núm. 034-0036386-1, domiciliada y residente en la calle José de Jesús Reyes núm. 3, municipio Mao, provincia Valverde; Ana Ercilia Marte (fallecida) y Plácida Marte Mora, dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0188444-3, domiciliada y residente en la calle Juan Barón Fajardo, núm. 2, condominio Dorado Plaza, apto. 404-C, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional.

2. El emplazamiento a la parte correcurrida Rafael Demetrio Sosa Rodríguez, Ramona Angelina Sosa Rodríguez, Andrés Dagoberto de Jesús Sosa Rodríguez, Ivón María de los Ángeles Sosa Rodríguez, Dania Mercedes Sosa Rodríguez y Francisco Antonio de Jesús Sosa Peña, se realizó mediante acto núm. 1410/2015, de fecha 1 de octubre de 2015, instrumentado por Jany Vallejo Garib, alguacil de estrado de la Presidencia de la Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

3. El emplazamiento a la parte correcurrida Elías Marte, Bienvenido Ramírez Marte o Bienvenido Marte, Ana

Fircelia Marte, Domingo Expedito Marte Acosta, Zoila Sorimelda Marte Acosta, Nicolás Marte Tavera, Quilvio Marte Acosta, Zoila Paulina Marte Carrasco, Amancio Marte, Estenio Peña Marte, Elido Peña Marte, Elba Altagracia Peña Marte, Daniela Altagracia Peña Marte y/o Niela Teresa Peña Marte y/o Daniela Teresa Peña Marte, Aquilino Peña Marte, Tomás Villanueva Peña Marte, María Peña Marte, Marina Peña Marte, Aurelia Peña Marte, Carmen Dinora Peña Marte, Juana Audecia Peña Marte, Miguelina Altagracia Marte Santos, Félix Marte, Mélido Marte, Amancio Marte, Miguel Ángel Marte y/o Miguel Marte Rivas, Enestora Marte y/o Nestora Marte y/o Mamasha Marte, Bienvenida Marte Rodríguez, Ulsinio Julio Marte Rodríguez, Gilberto Marte Santos, Generoso Santos, Agustina Marte Peña y/o Santos, Romana Santos, Leonardo Santos, Papón Marte, Luz Marte Peña, Benita Aridia Peña, Francisco Santos y/o Francisco Marte, Patria Marte, Rosa Marte Peña y/o Rosa Peña, Sergio Marte Peña y/o Sergio Peña, Bienvenido Eduardo Peña, Ana Polonia Marte, Eleodoro Marte (Lolo); Antonio Enrique Marte Minaya, Francisco Marte Minaya, Carmen Emilia Marte Minaya, Estela Margarita Marte Minaya, Jesús María Marte Minaya, Fiordaliza Marte Minaya, Manuel David Marte Minaya, José Leonardo Jerez Marte Batista, Wilfredo Antonio Jerez Marte, Dona María Jerez Marte; Ingris Josefina Marte Jiménez, Inmaculada Asunción Marte Jiménez, María Altagracia Marte Jiménez, Carmen Julia Marte Jiménez, Julia Marte Jiménez, Flor Alba Marte Jiménez, Antonio Enrique Marte Jiménez; Ramona Victoria Marte Jiménez, Rosa V. Marte Jiménez, Ana Dolores Marte Jiménez, Concepción Enrique Marte Jiménez, Juan Francisco Marte Jiménez, Alejandro Marte Jiménez, Andrés Marte Jiménez, Eusebio Mariano Marte Jiménez, Juan Antonio Marte Jiménez, Miguel de la Cruz Wassaff, Miriam Rosalina de la Cruz Wassaff, José Eugenio de la Cruz Wassaff, Agripina Marte Isabel Vásquez J., María E. Almonte, representadas por la Dra. Iluminada Estévez Rodríguez y el Lcdo. Robert Peralta, se realizó mediante acto núm. 690/2015, de fecha 7 de octubre de 2015, instrumentado por Abraham Salomón López Infante, alguacil ordinario de la Primera Sala Civil del Departamento Judicial de Santiago.

4. El emplazamiento a la parte correcurrida Elías Marte, Bienvenido Ramírez Marte o Bienvenido Marte, Ana Fircelia Marte, Domingo Expedito Marte Acosta, Zoila Sorimelda Marte Acosta, Nicolás Marte Tavera, Quilvio Marte Acosta, Zoila Paulina Marte Carrasco, Amancio Marte, Miguel Ángel Marte y/o Miguel Marte Rivas, Enestora Marte y/o Nestora , Félix Marte, Mélido Marte, Miguelina Altagracia Marte Santos, Bienvenida Marte Rodríguez, Gilberto Marte Santos y/o Gilberto Marte Peña, Agustina Santos y/o Agustina Marte Peña, Generoso Santos, Romana Santos, Leonardo Santos, Papón Marte, Bienvenido Eduardo Peña y/o Bienvenido Marte Peña, Patria Marte, Luz Marte Peña, Clemente Marte Peña, Benita Aridia Peña y/o Benita Marte Peña, Francisco Santos y/o Francisco Marte, Rosa Peña y/o Rosa Marte Peña, Francisco Santos y/o Francisco Marte, Rosa Peña y/o Rosa Marte Peña, Sergio Peña y/o Sergio Marte Peña, Ana Polonia Marte, Eleodoro Marte (Lolo), Juana Audecia Peña Marte, Aurelia Peña Marte, Tomás Villanueva Peña Marte, Aquilino Peña Marte, Marina Peña Marte, María Peña Marte, Carmen Dinora Peña Marte, Elba Altagracia Peña Marte, Elido Peña Marte, Estenio Peña Marte, Daniela Altagracia Peña Marte y/o Niela Teresa Peña Marte y/o Daniela Teresa Peña Marte, Ramona Victoria Marte Jiménez, Rosa Vincula Marte Jiménez, Ana Dolores Marte Jiménez, Concepción Marte Jiménez, Juan Francisco Marte Jiménez, Alejandro Marte Jiménez, Andrés Marte Jiménez, Eusebio Mariano Marte Jiménez, Fiordaliza Marte Minaya, Estela Margarita Marte Minaya, Carmen Emilia Marte Minaya, Jesús María Marte Minaya, Antonio Enrique Marte Minaya, Francisco Antonio Marte Minaya, Manuel David Marte Minaya, Milagros Marte Batista, José Leonardo Jerez Marte, Wilfredo Antonio Jerez Marte, Dona María Jerez Marte, Ingrid Josefina Marte Jiménez, Carmen Julia Marte Jiménez, Inmaculada Asunción Marte Jiménez, María Altagracia Marte Jiménez, Flor Alba Marte Jiménez, Antonio Enrique Marte Jiménez, Miguel de la Cruz Wassaff, José Eugenio de la Cruz Wassaff, Miriam Rosalina de la Cruz Wassaff, Agripina Marte, María E. Almonte, Isabel Vásquez Jiménez, Francisco Antonio de Jesús Sosa Rodríguez, Ivón María de los Ángeles Sosa Rodríguez, Andrés Dagoberto de Jesús Sosa Rodríguez y Diana Mercedes Sosa Rodríguez, se realizó mediante acto núm. 1411/2015 de fecha 13 de octubre de 2015, instrumentado por Jany Vallejo Garib, alguacil de estrados de la Presidencia Sala Civil y Comercial del juzgado de primera Instancia del Distrito Nacional.

5. El emplazamiento a la parte correcurrida Juana Audecia Peña Marte se realizó mediante acto núm. 1412/2015, de fecha 13 de octubre de 2015, instrumentado por Jany Vallejo Garib, alguacil de estrado de la Presidencia de la Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

6. El emplazamiento a la parte correcurrida Antonio Enrique Marte Minaya, Francisco Antonio Marte Minaya, Carmen Emilia Marte Minaya, Estela Margarita Marte Minaya, Jesús María Marte Minaya, Fiordaliza Marte Minaya, Manuel David Marte Minaya, José Leonardo Jerez Marte, Wilfredo Antonio Jerez Marte y Dona María Jerez Marte, se realizó mediante acto núm. 445/2015, de fecha 19 de octubre de 2015, instrumentado por Yadiris Anibelca Veras Báez, alguacila de estrado del Tribunal Colegiado del Departamento Judicial de Montecristi.

7. El emplazamiento a la parte recurrida Ramona Victoria Marte Jiménez, Rosa Vincula Marte Jiménez, Ana Dolores Marte Jiménez, Concepción Enrique Marte Jiménez, Juan Francisco Marte Jiménez, Alejandro Marte Jiménez, Eusebio Mariano Marte Jiménez, Andrés Marte Jiménez y Juan Antonio Marte Jiménez, se realizó mediante acto núm. 158, de fecha 19 de octubre de 2015, instrumentado por Domingo Antonio Amadis, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega.

8. De igual modo, el emplazamiento a la parte correcurrida Miguel de la Cruz Wassaff, José Eugenio de la Cruz Wassaff y Miram Rosalina de la Cruz Wassaff, se realizó mediante acto núm. 441/2015, de fecha 19 de octubre de 2015, instrumentado por Yadiris Anibelca Veras Báez, alguacil de estrado del Tribunal Colegiado del Departamento Judicial de Montecristi.

9. Asimismo, el emplazamiento a la parte correcurrida Bienvenida Marte Rodríguez, María E. Almonte, Agripina Marte y Marina Peña Marte se realizó mediante acto núm. 547/2015, de fecha 19 de octubre de 2015, instrumentado por Anyelo Rafael Jiménez Acosta, alguacil ordinario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón.

10. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 3 de noviembre de 2015, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por Elías Marte, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 044-0001905-7, domiciliado y residente en el sector de Sabana Santiago, municipio y provincia Dajabón; Bienvenido Marte Ramírez, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 044-0004789-8, domiciliado y residente en el municipio y provincia Dajabón; Bienvenida Marte Rodríguez, dominicana, provista de la cédula de identidad y electoral núm. 044-0005384-1, domiciliada y residente en la calle Principal de la Vigía núm. 54, municipio y provincia Dajabón; Ulsinio Julio Marte Rodríguez, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 001-091247-5, domiciliado y residente en la calle Primera núm. 14, edif. El Abanico, Santo Domingo, Distrito Nacional; Miguelina Altagracia Marte Santos, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 041-0008813-9, domiciliada y residente en municipio y provincia Montecristi; Mélido Marte, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 041-0018308-8, domiciliado y residente en municipio y provincia Montecristi; Félix Marte, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 041-0004562-6, domiciliado y residente en la Vija, municipio las Matas de Santa Cruz, provincia Montecristi; Ana Felicia Marte, dominicana, provista de la cédula de identidad y electoral núm. 041-0004173-2, domiciliada y residente en municipio y provincia Montecristi; Domingo Elpidio Marte Acosta, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 044-0002848-8, domiciliado y residente en municipio y provincia Montecristi; Zoila Sorimelda Marte Acosta, dominicana, provista de la cédula de identidad y electoral núm. 044-0004587-0, domiciliada y residente en el municipio Las Matas de Santa Cruz, provincia Montecristi; Nicolás Marte Tavera, dominicano, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 044-0013699-2, domiciliado y residente en la sección La Pinta, municipio Las Matas de Santa Cruz, provincia Montecristi; Quilvio Marte Acosta, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 044-0017474-6, domiciliado y residente en la sección La Pinta, municipio Las Matas de Santo Cruz, provincia Montecristi; Zoila Marte Carrasco, dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0002761-8, domiciliada y residente en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; Ernestora Marte, dominicana, tenedora de la cédula de identidad y electoral núm. 041-0004174-0, domiciliada y residente en sección La Pinta, municipio Las Matas de Santa Cruz, provincia Montecristi; Miguel Ángel Marte, dominicano, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 044-0001902-4; Amanci Marte, dominicana, con cédula de identidad y electoral núm. 044-0001902-2, domiciliada y residente en la sección La Pinta, municipio Las Matas de Santa Cruz, provincia Montecristi; quienes tienen como abogada constituida a la Dra. Iluminada Estévez Rodríguez, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 033-0012371-2, con estudio profesional abierto en la avenida 27 de Febrero núm. 70, municipio Santiago de los Caballeros, provincia

Santiago y domicilio *ad hoc* en el estudio profesional del Dr. Abel de Champs, ubicado en la avenida Abraham Lincoln núm. 597 casi esq. Pedro H. Ureña, apto. 303, edificio Disesa, ensanche Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional.

11. Mediante resolución núm. 355-2018, de fecha 19 de febrero de 2018, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, se declaró el defecto contra los correcurridos Antonio Enrique Marte Minaya, Francisco Antonio Marte Minaya, Carmen Emilia Marte Minaya, Estela Margarita Marte Minaya, Jesús María Marte Minaya, Fiordaliza Marte Minaya, Manuel David Marte Minaya, José Leonardo Jerez Marte, Wilfredo Antonio Jerez Marte, Dora María Jerez Marte; Agustina Santos o Agustina Marte Santos, Leonardo Santos, Aurelina Peña Marte, María Peña Marte, Mariana Peña Marte, Papón Marte o Papón Santos, Luz Marte Peña, Ramona Santos o Ramona Marte, Aridio Peña o Benita Marte Peña, Sergio Peña o Sergio Marte Peña, Bienvenido Peña o Bienvenido Marte Peña o Bienvenido Eduardo Peña Marte, Ana Polonia Marte, Patricia Marte o Patricia Peña, Eleodoro Marte (Lolo), Elido Peña Marte, Leonardo Santos, Francisco Santos o Francisco Marte, Rosa Peña o Rosa Marte Peña, Tomás Villanueva Peña Marte, Estenio Peña Marte, Gilberto Marte Santos, Generoso Santos, Clemente Marte Peña, Carmen Dinora Peña Marte, Aquilinio Peña Marte, Juana Andecia Peña Marte, Daniela Altagracia Peña Marte y/o Niela Teresa Peña Marte, Elba Altagracia Peña Marte, Isabel Vásquez Jiménez, Agripina Marte y María E. Almonte.

12. Mediante dictamen de fecha 1 de mayo de 2018, suscrito por la Dra. Casilda Báez Acosta, la Procuraduría General de la República dictaminó el presente recurso, estableciendo que tal como señala el artículo 11 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación.

13. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones de *tierras*, el día 29 de agosto de 2018, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos de la secretaria y del ministerial actuante, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

14. La actual conformación de los jueces de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, fue establecida mediante el acta núm. 06/2019, de fecha 11 de abril de 2019, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de la manera siguiente: Manuel A. Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Rafael Vásquez Goico, Anselmo A. Bello Ferreras y Moisés Ferrer Landrón, jueces miembros.

## *II. Antecedentes*

15. En ocasión de una litis sobre derechos registrados en determinación de herederos y transferencia, referente a las parcelas núms. 22, 70 y 79, DC. 11, municipio y provincia Montecristi, incoada por los sucesores de Enrique Marte y Justa Peña de Marte, sucesores de Micaela Marte, Eustaquia Marte, Fidelia Marte, Maximina Marte, Francisco Marte, Higinia Marte, Eusebio Marte, Elías Marte, Bienvenido Marte, Miguel de la Cruz Wassaff, José Eugenio de la Cruz Wassaff y Mirian de la Cruz Wassaff, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Montecristi, dictó la sentencia núm. 2012-0136, de fecha 11 de junio de 2012, cuyo dispositivo se encuentra transcrito en el de la sentencia impugnada.

16. La referida decisión fue recurrida por Francisco Antonio de Jesús Sosa Peña, Rafael Demetrio Sosa Rodríguez, Ramona Agelina Sosa Rodríguez e Ivón María de los Ángeles Sosa Rodríguez, mediante instancia de fecha 30 de julio de 2012 y por Cristino Marte, Antonio Marte, Ramón Marte, Leónidas Marte, Feliciano Marte, Elvira Marte, Bolívar Marte, Fausto Marte, Gertrudys Marte Peña, Amanda Marte y Rafael Peña Marte, mediante instancia de fecha 15 de noviembre de 2012, dictando el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte la sentencia núm. 201500192, de fecha 24 de abril de 2015, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: SE DECLARAN en cuanto a la forma, buenos y válidos, por cumplir con las formalidades legales vigentes, los recursos de apelación siguientes: a) contenido en la instancia depositada en fecha 30 de julio de 2012, por el licenciado Fausto Antonio Caraballo, en representación de los señores FRANCISCO ANTONIO DE JESÚS SOSA PEÑA, RAFAEL DEMETRIO SOSA RODRÍGUEZ, RAMONA ANGELINA SOSA RODRIGUEZ, IVON MARÍA DE LOS ÁNGELES SOSA RODRÍGUEZ; b) en la instancia depositada en fecha 15 de noviembre del 2012, por la doctora Plácida Marte Morel, mediante la cual interpone Recurso de Apelación, de manera incidental, en representación de sí misma y de

los señores CRISTINO MARTE, ANTONIO MARTE, RAMON MARTE, LEONIDA MARTE, RAMON MARTE, FELICIANO MARTE, ELVIRA MARTE, BOLIVAR MARTE, FAUSTO MARTES, GERTRUDYS MARTE PEÑA, AMANDA MARTE, RAFAEL PEÑA MARTE, contra la Sentencia supra indicada; TERCERO: SE RECHAZAN todas y cada una de las conclusiones tanto incidentales (excepción de nulidad), como las denominadas "in limine litis" y presentadas en audiencias de fechas 24 de marzo de 2015, y 5 de febrero de 2013, por la Doctora Plácida Marte, en nombre y representación de los señores Cristino, Leonidas, Ramón Marte (Hijo), Ramón, Feliciano, Jesús, Elvira, Bolívar, Fausto, todos de apellidos Marte Mora, Gertrudis Marte Peña, Amada Peña Marte y Rafael Peña Marte; por improcedentes y mal fundadas; CUARTO: SE RECHAZA, el medio de inadmisión por falta de calidad, invocado por la parte recurrente incidental en contra de la recurrente principal, por las razones expuestas en los considerandos anteriores, en consecuencia improcedente y mal fundada; QUINTO: SE RECHAZA, el medio de inadmisión por falta de calidad, propuesto por la parte recurrente incidental a la falta de calidad de los señores Miguel de la Cruz Wassaff, José Eugenio de la Cruz Wassaf, Miriam Roselina de la Cruz Wassaf, Agripina Marte, Isabel Vásquez y María Almonte, por improcedente y mal fundado. EN CUANTO AL FONDO: SEXTO: SE PRONUNCIA el defecto por falta de concluir, al fondo a pesar de haber sido conminado a hacerlo, en contra de: la doctora Plácida Marte Morel, en representación de sí misma y de los señores CRISTINO MARTE, ANTONIO MARTE, RAMON MARTE, LEONIDA MARTE, RAMON MARTE, FELICIANO MARTE, ELVIRA MARTE, BOLIVAR MARTE, FAUSTO MARTES, GERTRUDYS MARTE PEÑA, AMANDA MARTE, RAFAEL PEÑA MARTE; SÉPTIMO: SE RECHAZA el recurso de apelación incidental incoado por la doctora Plácida Marte Morel, en representación de sí misma y de los señores CRISTINO MARTE, ANTONIO MARTE, RAMON MARTE, LEONIDA MARTE, RAMON MARTE, FELICIANO MARTE, ELVIRA MARTE, BOLIVAR MARTE, FAUSTO MARTES, GERTRUDYS MARTE PEÑA, AMANDA MARTE, RAFAEL PEÑA MARTE; por improcedente y mal fundado; OCTAVO: SE RECHAZA el recurso de apelación principal contenido en la instancia depositada en fecha 30 de julio del 2012, por el licenciado Fausto Antonio Caraballo, en representación de los señores FRANCISCO ANTONIO DE JESÚS SOSA PEÑA, RAFAEL DEMETRIO SOSA RODRÍGUEZ, RAMONA AGELINA SOSA RODRÍGUEZ, IVON MARÍA DE LOS ANGELES SOSA RODRÍGUEZ; por improcedente y mal fundado; EN CONSECUENCIA se confirma en todas sus partes la Sentencia No. 2012-0136, de fecha 11 de abril del 2012, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Montecristi, en: litis sobre derechos registrados, demanda en determinación de herederos y transferencia, de las parcelas nos. 22, 70 y 79, del Distrito Catastral No. 11 del Municipio de Montecristi, cuyo dispositivo es el siguiente: "FALLA: PARCELA No.22 (Veintidós) DEL D.C. 11 DE MONTECRISTI Extensión superficial: 10 (DIEZ) HECTÁREAS, 55 AREAS, Y 80 CENTIÁREAS; \*\*\*\*\*PARCELA No.70 (setenta) del D.C. 11 DE MONTECRISTI Extensión superficial: 155 (cincuenta y cinco) HECTAREAS, 45 AREAS, Y 23 CENTIAREAS; PARCELA No. 79 (setenta y nueve) del D.C 11 DE MONTECRISTI, Extensión superficial de 10 HECTAREAS, 36 AREAS Y 05 CENTIAREAS. 1ero.: Se acoge en cuanto a la forma y se rechaza en cuanto al fondo, por los motivos de esta sentencia, el Recurso de Apelación interpuesto mediante la instancia de fecha 30 de julio del 2012, suscrita por el licenciado Fausto Antonio Caraballo, en nombre y representación de los señores Francisco Antonio De Jesús Sosa Peña, Rafael Demetrio Sosa Rodríguez, Ramona Angelina Sosa Rodríguez, Ivon María De Los Angeles Sosa Rodríguez, Andrés Dagoberto De Jesús Sosa Rodríguez, Dania Mercedes Sosa Rodríguez, contra la Sentencia No. 2012-0136, de fecha 11 de junio del 2012, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Montecristi, relativa a la Determinación de Herederos, Partición y Transferencia en las Parcelas Nos. 22, 70 y 79, del Distrito Catastral No. 11, del Municipio de Montecristi; 2do.: Se rechazan las conclusiones vertidas por el Licenciado Fausto Antonio Caraballo, en nombre y representación de los señores Sucesores de Rafael Demetrio Sosa (Parte recurrente principal), por las razones expresadas anteriormente. 3ro.: SE PRONUNCIA el defecto por falta de concluir oralmente, la DRA. PLÁCIDA MARTE, en representación de sí misma y de los señores: Cristino, Leonidas, Ramón Marte (Hijo), Ramón, Feliciano, Jesús, Elvira, Bolívar, Fausto, todos de apellidos Marte Mora, Gertrudis Marte Peña, Amada Peña Marte y Rafael Peña Marte, no obstante encontrarse presente y constituida en audiencia para esos fines; 4to.: Acoge las conclusiones presentadas por el Licenciado Juan Ramón Carrasco, por sí y por la doctora Iluminada Estévez Rodríguez y Licenciado Robert Peralta, en nombre y representación de los sucesores de Enrique Marte y Justa Peña de Marte, Miguel de la Cruz Wassaff y demás compartes (Parte recurrida), por las razones expresadas anteriormente. 5to.: Se confirma en todas sus partes, por los motivos precedentes, la Sentencia No. 2012-0136, de fecha 11 de junio del 2012, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original

de Montecristi, relativa a litis sobre derechos registrados, nulidad de resolución y determinación de herederos y transferencia en las Parcelas Nos. 22, 70 y 79 del Distrito Catastral No. 11, del Municipio de Montecristi, cuyo dispositivo rige de la siguiente manera: FALLA: PARCELA No.22 (Veintidós) DEL D.C.11 DE MONTECRISTI, Extensión superficial: 10 (DIEZ) HECTÁREAS, 55 AREAS, Y 80 CENTIÁREAS; \*\*\*\*\*PARCELA No. 70 (setenta) del D.C.11 DE MONTECRISTI, Extensión superficial: 155 (cincuenta y cinco) HECTAREAS, 45 AREAS, Y 23 CENTIAREAS; PARCELA No. 79 (setenta y nueve) del D.C.11 DE MONTECRISTI, Extensión superficial de 10 HECTAREAS, 36 AREAS Y 05 CENTIAREAS. PRIMERO; En cuanto a la forma se declara buena, regular y valida la presente demanda, por haber sido incoada en tiempo hábil y de acuerdo a la ley vigente. SEGUNDO: Se declara NULA Y por ende se deja sin efecto LA RESOLUCIÓN No.95-3029 de fecha 29/8/1995, dictada por el Tribunal Superior de Tierras inscrita en el Registro de Títulos el día 25 de Septiembre del año 1995 a eso de las 8:30 a.m. bajo el No.969, folio 243 del Libro de Inscripciones No.11, relativa a los derechos registrados a nombre de los causantes ENRIQUE MARTE Y JUSTA PEÑA DE MARTE, en los inmuebles PARCELAS Nos. 22, 70 y 79 del D.C.11 DE MONTECRISTI, por haberse incurrido en los errores señalados en las consideraciones contenidas en esta sentencia y que afectan derechos de algunos sucesores de que se trata en este proceso y los cuales indicamos anteriormente, y por vía de consecuencia se ordena al Registrador de Títulos de Montecristi, retornar al estado en que se encontraban registrados antes de la ejecución de dicha resolución, a nombre del causante ENRIQUE MARTE, casado con JUSTA DE PEÑA DE MARTE. TERCERO: Se declara que en vida los señores ENRIQUE MARTE Y JUSTA DE PEÑA DE MARTE-causantes de este proceso, procrearon los siguientes hijos legitimados, que son: 1. EUSEBIO, 2.-HIGINIA, 3.EUSTACINA, 4.MICAELA, 5. MAXIMINA, 6. RAMÓN, 7.FRANCISCO, 8. CANDIDA Y 9.FIDELIA, todos apellido MARTE DE PEÑA; Y que además el Sr. ENRIQUE MARTE-Causante procreó otros hijos que le suceden que son: ENRIQUE MARTE SANCHEZ (Hijo), GERONIMO MARTE SANCHEZ, JUAN PEDRO MARTE SANCHEZ, estos tres procreado con ANGELA SANCHEZ; y por último ELIAS MARTE y BIENVENIDO RAMIREZ MARTE, es decir, que ENRIQUE MARTE-Causante en vida procreo un total de 14 hijos y JUSTA DE PEÑA DE MARTE un total de 9 hijos. CUARTO, se declara además que de los sucesores señalados más arriba solo sobreviven ELIAS MARTE Y BIENVENIDO RAMIREZ MARTE, y el resto falleció, en consecuencia además de estos dos señores que aún sobreviven se declara que los únicos con calidad para recoger los bienes relictos dejados por los causantes iniciales de este proceso son los siguientes señores: A) Respecto de ambos, es decir de Enrique Marte y Justa de Peña de Marte, son: 1) EN LUGAR DE EUSEBIO MARTE PEÑA: los señores: BIENVENIDA MARTE RODRIGUEZ Y ULSINIO JULIO MARTE RODRIGUEZ, en representación de JULIO MARTE INFANTE hijo a su vez de EUSEBIO MARTE PEÑA y en representación de estos recogen los bienes relictos pertenecientes a Eusebio Marte dejados por JUSTA PEÑA DE MARTE y ENRIQUE MARTE, relativo a los inmuebles que nos ocupan en el presente proceso. 2) EN LUGAR DE HIGINIA MARTE PEÑA: los señores: MIGUELINA ALTAGRACIA MARTE SANTOS es la única con calidad sucesoral para recoger por representación de su padre JULIO MARTE GARCIA, los derechos dejados por HIGINIA MARTE PEÑA quien a su vez era hija de los causantes ENRIQUE MARTE Y JUSTA PEÑA DE MARTE; Así mismo MELIDO MARTE Y FELIZ MARTE es el único con calidad para recoger los bienes relictos en representación de TELESFORA MARTE-fallecida, hija a su vez de HIGINIA MARTE PEÑA y esta hija de los causantes ENRIQUE MARTE Y JUSTA PEÑA DE MARTE; 3) En lugar de EUSTAQUIA MARTE PEÑA: los Sres. ANA FIRCELIA MARTE, DOMINGO EXPEDITO MARTE ACOSTA, ZOILA SORIMELADA MNARTE ACOSTA, NICOLAS MARTE TAVERAS, QUILVIO MARTE ACOSTA, ZOILA PAULINA MARTE CARRASCO, son los únicos para recoger los bienes relictos en representación de EUSTAQUIA MARTE PEÑA, dentro de la sucesión de los causantes de este proceso ENRIQUE MARTE Y JUSTA PEÑA DE MARTE. 4) MICAELA MARTE PEÑA, los señores: que ENESTORA MARTE, MIGUEL ANGEL Y AMANCIO MARTE, son los únicos para recoger los bienes relictos en representación de MICAELA MARTE PEÑA, dentro de la sucesión de los causantes de este proceso ENRIQUE MARTE Y JUSTA PEÑA DE MARTE. 5) En lugar de RAMÓN MARTE PEÑA, los señores: CRISTINO MARTE MORA, ANTONIO MARTE MORA, LEONIDAS MARTE MORA, RAMON MARTE MORA, FELICIANO MARTE MORA, JESÙS MARTE MORA, ELVIRA MARTE MORA, PLÁCIDA MARTE MORA, FAUSTO MARTE MORA, Y BOLIVAR MARTE MORA, GERTRUDYS MARTE PEÑA, AMADA PEÑA, RAFAEL PEÑA, ANA ERCILIA MARTE. 6) En lugar de FRANCISCO MARTE PEÑA, los señores: GILBERTO MARTE SANTOS, GENEROSO SANTOS, AGUSTINA SANTOS, ROMANA SANTOS, LEONARDO SANTOS, BENITA ARIDIA SANTOS, BIENVENIDO EDUARDO PEÑA, FRANCISCO SANTOS, ROSA PEÑA Y SERGIO PEÑA son los únicos para recoger los bienes relictos en representación de FRANCISCO MARTE, dentro de la sucesión de los causantes de este

proceso ENRIQUE MARTE Y JUSTA PEÑA DE MARTE. 7) En lugar de FIDELIA MARTE PEÑA, los señores: , ESTENIO PEÑA MARTE, ELIDO PEÑA MARTE ELBA ALTAGRACIA PEÑA MARTE, DANIELA TERESA PEÑA MARTE, AQUILINO PEÑA MARTE, TOMAS VILLANUEVA PEÑA MARTE, MARIA PEÑA MARTE, MARINA PEÑA MARTE, AURELIA PEÑA MARTE, MARIA PEÑA MARTE, MARINA PEÑA MARTE, AURELIA PEÑA MARTE, CARMEN DINORA PEÑA MARTE, JUANA AUDECIA PEÑA MARTE. B) Por el otro lado de ENRIQUE MARTE, además de los anteriores le suceden: 8) En lugar de ENRIQUE MARTE SANCHEZ (Hijo), los señores: RAMONA VICTORIA MARTE JIMENEZ, ROSA VINCULA MARTE JIMENEZ, ANA DOLORES MARTE JIMENEZ, CONCEPCIÓN ENRIQUEZ MARTE JIMENEZ, JUAN FRANCISCO MARTE JIMENEZ, ALEJANDRO MARTE JIMENEZ, ANDRES MARTE JIMENEZ, EUSEBIO MARIANO MARTE JIMENEZ y JUAN ANTONIO MARTE JIMENEZ. 9) GERONIMO MARTE SANCHEZ, los siguientes señores: ANTONIO ENRIQUE MARTE MINAYA, FRANCISCO ANTONIO MARTE MINAYACARMEN EMILIA MARTE MINAYA, ESTELA MARGARITA MARTE MINAYA, JESÙS MARÍA MARTE MINAYA, FIORDALIZA MARTE MINAYA, MANUEL DAVID MARTE MINAYA, MILAGROS MARTE BATISTA, JOSÈ LEONARDO JEREZ MARTE, WILFREDO ANTONIO JEREZ MARTE, DONA MARIA JEREZ MARTE. 10) En lugar de JUAN PEDRO MARTE SANCHEZ los señores INGRID JOSEFINA MARTE JIMÈNEZ, INMACULADA ASUNCIÓN MARTE JIMENEZ, MARIA ALTAGRACIA MARTE JIMENEZ, CARMEN JULIA MARTE JIMENEZ, FLOR ALBA MARTE JIMENEZ, ANTONIO ENRIQUE MARTE JIMENEZ; **QUINTO:** dado que dos de las hijas de los causantes fallecieron las Sras. CANDIDA MARTE PEÑA, y MAXIMILIANA MARTE sin dejar descendientes, se declara de conformidad con el Artículo 731 del Código Civil, que los descendientes de sus hermanos referidos en el numeral 4to. De la parte dispositiva de esta sentencia, son los que tienen calidad para recoger los bienes relictos de estas respecto de los inmueble que involucra el presente proceso. **SEXTO:** Se declara en primer término la Partición en Partes iguales, para ser distribuidos en parte iguales y atendiendo al grado y estirpe sucesoral, es decir, un 50% a favor de los Sucesores de ENRIQUE MARTE Y el otro 50% para los sucesores de JUSTA DE PEÑA DE MARTE, cuya distribución la hacemos más adelante. **SEPTIMO,** se ordena al Registrador de Títulos de Montecristi, proceder a cancelar los Certificados de Títulos y constancias anotadas que amparan los derechos de las Parcelas Nos.22, 70 y 79 del D.C.11 DE MONTECRISTI, y que están Registrados a nombre de ENRIQUE MARTE casado con JUSTA DE PEÑA DE MARTE, y en su lugar transferir los mismos como es de derecho de la manera siguiente: 1) Un 4.17% respecto de la totalidad de los derechos registrados de que se trata en el presente proceso a favor de ELIAS MARTE, dominicano, mayor de edad, soltero, de ocupación agricultor, cédula de identidad No.044-0001905-7, domiciliado y residente en la comunidad de Sabana Santiago de Dajabón; sobre estos derechos de ELIAS MARTE, se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula No.033-0012371-2, domiciliada en la Avenida 27 de Febrero No.50 Segundo Nivel del Ensanche Román, Santiago, República Dominicana. 2) Un 4.17% respecto de la totalidad de los derechos registrados de que se trata en el presente proceso a favor de BIENVENIDO MARTE RAMIREZ, dominicano, mayor de edad, y demás generales ignoradas, las cuales deberán ser suministradas al Registrador de Títulos para fines de ejecución; 3) Un 5.65% respecto de la totalidad de los derechos registrados de que se trata en el presente proceso a favor de BIENVENIDA MARTE RODRIGUEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula No.044-0005384-1, domiciliada en la Vigía de Dajabón, en la casa 54; sobre estos derechos de BIENVENIDA MARTE RODRIGUEZ, se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 4) Un 5.65% respecto de la totalidad de los derechos registrados de que se trata en el presente proceso a favor de ULSINIO JULIO MARTE RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula No.001-0191247-5, domiciliado en la casa No.14 calle 1era., Edificio Casa El Abanico, Distrito Nacional; sobre estos derechos de ULSINIO JULIO MARTE RODRIGUEZ, se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 5) Un 5.65% respecto de la totalidad de los derechos registrados de que se trata en el presente proceso a favor de MIGUELINA ALTAGRACIA MARTE SANTOS, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, cédula No.041-0008813-9, domiciliada en Montecristi, sobre estos derechos de MIGUELINA ALTAGRACIA MARTE SANTOS, se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de este sentencia, un 20% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente.- 6) Un 2.83% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de MELIDO MARTE dominicano, mayor de

edad, soltero, agricultor, cédula No.041-0018308-8, domiciliado en el municipio de Montecristi; sobre estos derechos de MELIDO MARTE, se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 7) Un 2.83% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de FELIX MARTE, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula No.041-000 4562-6; sobre estos derechos de FELIX MARTE, se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 8) Un 5.65% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de ANA FIRCELIA MARTE, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, cédula No.041-0004173-2, domiciliada en Montecristi; sobre estos derechos de ANA FIRCELIA MARTE, se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 9) Un 1.13% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de DOMINGO EXPEDITO MARTE ACOSTA, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula No.044-0002848-8, domiciliado y residente en La Pinta, provincia de Montecristi; sobre estos derechos de DOMINGO EXPEDITO MARTE ACOSTA, se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente.- 10) Un 1.13% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de ZOILA SORIMELDA MARTE ACOSTA, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, cédula No.044-0004587-0, domiciliada y residente en La Pinta, provincia de Montecristi; sobre estos derechos de ZOILA SORIMELDA MARTE ACOSTA, se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 11) Un 1.13% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de NICOLAS MARTE TAVERAS, dominicano, mayor de edad, soltero, Agricultor, cédula No.044-0013699-2, domiciliado y residente en La Pinta, provincia de Montecristi; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 12) Un 1.13% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de QUILVIO MARTE ACOSTA, dominicano, mayor de edad, soltero, Agricultor, cédula No.044-0017474-6, domiciliado y residente en La Pinta, provincia de Montecristi; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 13) Un 1.13% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de ZOILA PAULINA MARTE CARRASCO, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, cédula No.031-0002761-8, domiciliada y residente en Santiago de Los Caballeros, República Dominicana; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 14) Un 3.77% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causante, a favor de ENESTORA MARTE, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, cédula No.041-0004174-0, domiciliada en la sección La Pinta de Montecristi; 15) Un 3.77% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causante, a favor de MIGUEL ANGEL MARTE, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula No.044-0001902-4, domiciliado y residente en la Sección La Pinta de Montecristi, y 16) Un 3.77 respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causante, a favor de AMANCIO MARTE, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula No.044-0001902-4, domiciliado y residente en la sección la Pinta de Montecristi; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente.- 17) Un 0.81 % respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: CRISTINO MARTE MORA, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula No.041-0088447-4, domiciliado y residente en La Pinta del municipio de Santa María, de la provincia de Montecristi; 18) Un 0.81% respecto de la totalidad de los derechos registrados por los causantes a favor de: ANTONIO MARTE MORA, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula No.117-0003408-2, domiciliado y residente en La Pinta del municipio de Santa María, de la provincia de Montecristi; 19) Un 0.81% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: LEONIDA MARTE MORA,



dominicano, mayor de edad, soltero, cédula No.041-0008809-7, domiciliado y residente en La Pinta del municipio de Santa María, de la provincia de Montecristi; 20) Un 0.81% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: RAMON MARTE MORA, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula No.041-0008810-5, domiciliado y residente en La Pinta del municipio de Santa María, de la provincia de Montecristi; 21) Un 0.81% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: FELICIANO MARTE MORA, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula No.041-0008845-1, domiciliado y residente en La Pinta del municipio de Santa María, de la provincia de Montecristi; 22) Un 0.81% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de JESÙS MARTE MORA, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula No.0041-0008808-9, domiciliado y residente en La Pinta del municipio de Santa María, de la provincia de Montecristi; 23) Un 0.81% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: ELVIRA MARTE MORA, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula No.041-0008807-1 domiciliado y residente en La Pinta del municipio de Santa María, de la provincia de Montecristi; 24) Un 0.81% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: PLÁCIDA MARTE MORA, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula No. 001-0188444-3, domiciliado y residente en La Pinta del municipio de Santa María, de la provincia de Montecristi; 25) Un 0.81% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: FAUSTO MARTE MORA, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula No.117-0004098-1, domiciliado y residente en La Pinta del municipio de Santa María, de la provincia de Montecristi; 26) Un 0.81% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: BOLIVAR MARTE MORA, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula No.041-0008806-7, domiciliado y residente en La Pinta del municipio de Santa María, de la provincia de Montecristi; 27) Un 0.81% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: GERTRUDYS MARTE PEÑA, de generales ignoradas por no haberlas aportado, y para fines de ejecución deberán ser sometidas al Registrador de Títulos. 28) Un 0.81% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: AMADA PEÑA, de generales ignoradas por no haberlas aportado, y para fines de ejecución deberán ser sometidas al Registrador de Títulos. 29) Un 0.81% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: RAFAEL PEÑA, de generales ignoradas por no haberlas aportado, y para fines de ejecución deberán ser sometidas al Registrador de Títulos. 30) Un 0.81% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: ANA ERCILIA MARTE, de generales ignoradas por no haberlas aportado, y para fines de ejecución deberán ser sometidas al Registrador de Títulos. 31) Un 1.13% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de GILBERTO MARTE SANTOS, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula No.117-0003099-9, domiciliado y residente en el municipio de Las Matas de Santa Cruz, provincia de Montecristi, República Dominicana; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de este sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente.- 32) Un 1.13 % respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de GENEROSO SANTOS, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula No.117-0003098-1 domiciliado en Las Matas de Santa Cruz, Montecristi; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 33) Un 1.13 % respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de AGUSTINA SANTOS, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, cédula No.117-0003091-6, domiciliada y residente en el municipio de Las Matas de Santa Cruz, provincia de Montecristi, República Dominicana; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente.- 34) Un 1.13 % respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de ROMANA SANTOS, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, cédula No.117-0003111-2, domiciliada y residente en el municipio de Las Matas de Santa Cruz, provincia de Montecristi, República Dominicana; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente.- 35) Un 1.13 % respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de LEONARDO SANTOS, dominicano, mayor de edad, soltero,

agricultor, cédula No.117-0000770-8, domiciliado y residente en el municipio de Las Matas de Santa Cruz, provincia de Montecristi, República Dominicana; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente.- 36) Un 1.13 % respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de BENITA ARIDIA PEÑA, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, cédula No.0141-0012800-0, domiciliada y residente en el municipio de Las Matas de Santa Cruz, provincia de Montecristi, República Dominicana; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente.- 37) Un 1.13 % respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de BIENVENIDO EDUARDO PEÑA, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula No.117-0003456-1, domiciliado y residente en el municipio de Las Matas de Santa Cruz, provincia de Montecristi, República Dominicana 38) Un 1.130952314% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de FRANCISCO SANTOS, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula No.117-0003097-3, domiciliado y residente en el municipio de Las Matas de Santa Cruz, provincia de Montecristi, República Dominicana; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente.- 39) Un 1.13% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de ROSA PEÑA, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, cédula No.001-0831862-1, domiciliada y residente en el municipio de Las Matas de Santa Cruz, provincia de Montecristi, República Dominicana; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 40) Un 1.13 % respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de SERGIO PEÑA, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula No.041-00018892-3, domiciliado y residente en el municipio de Las Matas de Santa Cruz, provincia de Montecristi, República Dominicana; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 41) Un 1.03% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: ESTENIO PEÑA MARTE, (en el expediente reposa su acta de nacimiento), el cual es dominicano, mayor de edad, soltero, de ocupación comerciante, cédula No.041-0008902-0, residentes en la Sección La Pinta de Las Matas de Santa Cruz de la provincia de Montecristi; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 42) Un 1.03% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: ELIDO MARTE PEÑA, (en el expediente reposa su acta de nacimiento), el cual es dominicano, mayor de edad, soltero, de ocupación comerciante, cédula No.031-0021452-1, residentes en la Sección La Pinta de Las Matas de Santa Cruz de la provincia de Montecristi; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 43) Un 1.03% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: ELBA ALTAGRACIA PEÑA MARTE, (en el expediente reposa su acta de nacimiento), la cual es dominicana, mayor de edad, soltera, de ocupación doméstica, cédula No.031-00241506-8, residentes en la Sección La Pinta de Las Matas de Santa Cruz de la provincia de Montecristi; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 44) Un 1.03% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: DANIELA ALTAGRACIA PEÑA MARTE, (en el expediente reposa su acta de nacimiento que dice que es NIELA TERESA PEÑA MARTE, pero conforme a su cédula esta utiliza el nombre de DANIELA TERESA PEÑA MARTE, es decir son la misma persona), la cual es dominicana, mayor de edad, soltera, de ocupación doméstica, cédula No.041-0008901-2, residentes en la Sección La Pinta de Las Matas de Santa Cruz de la provincia de Montecristi; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente.- 45) Un 1.03% respecto de la

totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: AQUILINO PEÑA MARTE, dominicano, mayor de edad, soltero, de ocupación comerciante, cédula No.041-0006900-4, residentes en la Sección La Pinta de Las Matas de Santa Cruz de la provincia de Montecristi; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 46) Un 1.03% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: TOMAS VILLANUEVA PEÑA MARTE, dominicano, mayor de edad, soltero, de ocupación comerciante, cédula No.031-0307125-8, residentes en la Sección La Pinta de Las Matas de Santa Cruz de la provincia de Montecristi; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 47) Un 1.03% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: MARIA PEÑA MARTE, dominicana, mayor de edad, soltera, de ocupación doméstica, cédula No.117-0002989-2, residentes en la Sección La Pinta de Las Matas de Santa Cruz de la provincia de Montecristi; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 48) Un 1.03% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: MARINA PEÑA MARTE, (en el expediente reposa su acta de nacimiento), la cual es dominicana, mayor de edad, soltera, de ocupación doméstica, cédula No.044-0004628-2, residentes en la respaldo Sabana Larga, de Dajabón; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 49) Un 1.03% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: AURELIA PEÑA MARTE, dominicana, mayor de edad, soltera, de ocupación doméstica, cédula No.041-0009184-4, residentes en la Sección de Carnero, Las Matas de Santa Cruz de la provincia de Montecristi; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 50) Un 1.03% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: CARMEN DINORA PEÑA MARTE, (en el expediente reposa su acta de nacimiento), la cual es dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, y demás generales ignoradas por no haberlas aportado; 51) Un 1.03% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de: JUANA AUDECIA PEÑA MARTE, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, cédula vieja 1676015 serie 1era., residente supuestamente en España. 52) Un 0.46% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de RAMONA VICTORIA MARTE JIMENEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, cédula No.047-0142386-7, domiciliada y residente en La Vega, República Dominicana; 53) Un 0.46% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causante a favor de ROSA VINCULA MARTE JIMENEZ, (se encuentra depositada su acta de nacimiento) es dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, cédula No.047-0002847-0, domiciliada y residente en La Vega, República Dominicana; 54) Un 0.46% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causante a favor de ANA DOLORES MARTE JIMENEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada pública, cédula No.047-0008316-7; 55) Un 0.46% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causante a favor de CONCEPCION ENRIQUEZ MARTE JIMENEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula No.047-0005733-6, domiciliada y residente en La Vega, República Dominicana; 56) Un 0.46 % respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causante a favor de JUAN FRANCISCO MARTE JIMENEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula No.047-0016112-4. 57) Un 0.46 % respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causante a favor de ALEJANDRO MARTE JIMENEZ, (se encuentra depositada su acta de nacimiento) es dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, cédula No.047-0006798-8; 58) Un 0.46% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causante a favor de ANDRES MARTE JIMENEZ,, (se encuentra depositada su acta de nacimiento) es dominicano, mayor de edad, soltero, mecánico, cédula No.047-0005732-8; 59) Un 0.46% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causante a favor de EUSEBIO MARIANO MARTE JIMENEZ, se encuentra depositada su acta de nacimiento) es dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, y demás generales ignoradas por no haberlas aportado, las cuales para fines de ejecución deberán ser sometidas al Registrador de Títulos de Montecristi. 60) Un 0.52% respecto de la totalidad de los derechos

registrados dejados por los causante a favor de JUAN ANTONIO MARTE JIMENEZ, se encuentra depositada su acta de nacimiento) es dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, y demás generales ignoradas por no haberlas aportado, las cuales para fines de ejecución deberán ser sometidas al Registrador de Títulos de Montecristi. 61) Un 0.52% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes, a favor de ANTONIO ENRIQUE MARTE MINAYA, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad No.041-0000732-9; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 62) Un 0.52% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes, a favor de FRANCISCO ANTONIO MARTE MINAYA, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad No.041-0006104-5; 63) Un 0.52% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes, a favor de CARMEN EMILIA MARTE MINAYA, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, cédula de identidad No.041-0006114-4; 64) Un 0.52% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes, a favor de ESTELA MARGARITA MARTE MINAYA, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, cédula de identidad No.041-0065115-1; 65) Un 0.52% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes, a favor de JESÙS MARÌA MARTE MINAYA, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula de identidad No.041-0006116-9; 66) Un 0.52% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes, a favor de FIORDALIZA MARTE MINAYA, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, cédula de identidad No.041-0006103-7; 67) Un 0.52% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes, a favor de MANUEL DAVID MARTE MINAYA, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad No.041-0006117-7; y 68) Un 0.17% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de JOSÈ LEONARDO JEREZ MARTE, dominicano, mayor de edad, soltero, de ocupación mecánico, y demás generales ignoradas por no haberlas aportado; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 69) Un 0.17% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de WILFREDO ANTONIO JEREZ MARTE, dominicano, mayor de edad, soltero, de ocupación comerciante, y demás generales ignoradas por no haberlas aportado; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 70) Un 0.17% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de DONA MARIA JEREZ MARTE, dominicana, mayor de edad, soltera, y demás generales ignoradas por no haberlas aportado; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 71) Un 0.69% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de INGRIS JOSEFINA MARTE JIMÈNEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, de ocupación estudiante, cédula de identidad y electoral No.041-0003031-3, domiciliada en el municipio de Monte Cristi; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 72) Un 0.69% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de INMACULADA ASUNCIÒN MARTE JIMENEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, Licenciada, cédula de identidad y electoral No.041-0015047-5, domiciliada en el municipio de Monte Cristi; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 73) Un 0.69% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de MARIA ALTAGRACIA MARTE JIMENEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, de ocupación estudiante, cédula de identidad y electoral No.041-0003032-1, domiciliada en el municipio de Monte Cristi; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 74) Un 0.69% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de CARMEN JULIA MARTE JIMENEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, de ocupación estudiante, cédula de identidad y electoral No.041-0012944-6, domiciliada en el municipio de Monte Cristi; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del

*Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 75) Un 0.69% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de FLOR ALBA MARTE JIMENEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, de ocupación estudiante, cédula de identidad y electoral No.001-0494944-1, domiciliada en el municipio de Monte Cristi; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en la motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. 76) Un 0.69% respecto de la totalidad de los derechos registrados dejados por los causantes a favor de ANTONIO ENRIQUE MARTE JIMENEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, de ocupación Abogado, cédula de identidad y electoral No.041-0003409-1, domiciliado en el municipio de Monte Cristi; sobre estos derechos se le reconoce en virtud del Poder de Cuota Litis señalado en las motivaciones de esta sentencia, un 25% a favor de la DRA. ILUMINADA ESTEVEZ RODRIGUEZ, de generales indicadas anteriormente. **OCTAVO**, Se establece con respecto a los que no han sido aportadas las generales de ley, que la ejecución de esta sentencia está condicionada a que dichas partes interesadas depositen al Registrador de Títulos las documentaciones correspondientes, sea cédula de identidad o pasaporte, que demuestre sus generales, cuyo funcionario en virtud de la función calificadora que le confiere la nueva normativa inmobiliaria podrá verificarlas y tomar las medidas de lugar al respecto. **NOVENO**: Se establece que la ejecución de esta sentencia está condicionada al pago de cualquier contribución especial establecida por la ley que rige la materia. **DECIMO**, se rechaza la solicitud de desalojo solicitada por la DRA. PLÁCIDA MARTE, por ser improcedente y mal fundada en derecho tal y como se indica en las consideraciones contenidas en esta sentencia al respecto. **DÉCIMO PRIMERO**, se rechaza además la solicitud de la DRA. PLÁCIDA MARTE, relativa a declarar nulo los Actos de Ventas de porciones de terrenos dentro de las parcelas Nos. 22, 70 y 79 del D.C. No.11 del Municipio y Provincia de Montecristi, que hace valer adversa en el caso de la especie, por ser improcedente en virtud de las consideraciones contenidas en esta sentencia. **DECIMO SEGUNDO**, Queda establecido que por medio de esta sentencia se le reserva el derecho a los que hayan adquirido derechos en los inmuebles de que se trata en este proceso, a fin de que una vez los derechos sean registrados a cada uno de los sucesores determinados en la especie, puedan estos perseguir las transferencias de que se trata, de ser necesario poniendo en casusa a dichos vendedores, para cuyos fines las partes podrán solicitar el desglose de la documentación correspondiente. **DECIMO TERCERO**: por tratarse de Litis Familiar y de conformidad con el Artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procedemos a compensar las costas. **DECIMO CUARTO**: Con el fin de que los copropietarios de los inmuebles de que se trata en la especie puedan individualizar sus derechos, podrán proceder a realizar el Acto de Levantamiento Parcelario correspondiente establecido por la ley y los Reglamentos que rige la materia. **DECIMO QUINTO**: Se ordena al Registrador de Títulos de Montecristi proceder a al levantamiento de cualquier oposición o nota precautoria surgida en ocasión de la presente litis y el caso de tener alguna hipoteca inscrita deben mantenerse las mismas hasta que sean levantadas de conformidad con la ley y con el procedimiento instituido a tales fines (sic).*

### *III. Medios de casación*

17. La parte recurrente Cristino Marte Mora, Antonio Marte Mora, Leónidas Marte Mora, Ramón Marte Mora, Feliciano Marte Mora, Jesús Marte Mora, Elvira Marte Mora, Bolívar Marte Mora, Fausto Marte Mora, Gertrudys Marte Peña, Amada Peña Marte, Rafael Peña Marte, Ana Ercilia Marte y Plácida Marte Mora, invoca en sustento de su recurso casación los siguientes medios: **“Primer medio**: Omisión de estatuir, Falta de Ponderación de los hechos y de los documentos, Desnaturalización de los hechos, Violación al Derecho de Defensa, Omisión de estatuir, Contradicción de Motivos, falta de Base Legal, Violación a la ley. **Segundo medio**: Exceso de Poder, Violación al Derecho de Defensa, Omisión de Estatuir, Contradicción de Sentencia entre su Motivación y su Dispositivo, Or. Segundo y 7mo.; Vaga ponderación, Vaga Ponderación, Violación a las Reglas de Procedimiento, Falta de Base Legal, Violación a la ley. **Tercer medio**: Tribunal que no examina documentos aportados y ni siquiera se refiere a ellos en su sentencia; violación al derecho de defensa; falta de ponderación, omisión de aplicación de la Ley y Normas vigentes, omisión de ponderar y de estatuir sobre documentos del proceso depositados en expediente. **Cuarto medio**: Contradicción de Motivos entre los motivos y los Ordinales Segundo y Séptimo de la Sentencia; Omisión de Estatuir, Falta de Base Legal y Violación al derecho.- Art. 84 de la Ley 1542 (141 C. Proc. Civil), Art.8 "J" de la Constitución" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar:

Juez ponente: Manuel Alexis Read Ortiz

18. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1º de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

*V. Incidentes*

### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación**

19. La parte correcurrida Elías Marte, Bienvenido Marte Ramírez, Bienvenida Marte Rodríguez, Ulsinio Julio Marte Rodríguez, Miguelina Altagracia Marte Santos, Mélido Marte, Félix Marte, Ana Felicia Marte, Domingo Elpidio Marte Acosta, Zoila Sorinelda Marte Acosta, Nicolás Marte Tavera, Quilvio Marte Acosta, Zoila Marte Carrasco, Ernestora Marte, Miguel Ángel Marte y Amanci Marte, concluye de manera incidental, en su memorial de defensa solicitando que se declare inadmisibile el presente recurso por: a) no cumplir con el artículo 5 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, al no acompañar el recurso con la copia certificada de la sentencia impugnada; b) en la sentencia impugnada se pronunció el defecto por falta de concluir y, por vía de consecuencia, no produjo derecho sobre el cual decidir o examinar; c) por no haber establecido con precisión cuáles medios de derecho fueron violentados en la sentencia impugnada.

20. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procedemos a examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

21. Respecto de la primera causal de inadmisión, el párrafo I del artículo 5 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación modificado por la Ley núm. 491-08, establece que en materia inmobiliaria no es obligación de la parte recurrente el depósito de la copia certificada de la sentencia impugnada, quedando a cargo del Secretario General de la Suprema Corte de Justicia el solicitar ante el secretario del despacho judicial correspondiente la sentencia certificada para incluirla en el expediente, por lo que al no ser una obligación a cargo de la parte recurrente en materia inmobiliaria tal omisión no se encuentra sancionada con la inadmisión del recurso de casación, motivo por el cual se rechaza el incidente planteado.

22. En cuanto a la segunda causal de inadmisión, en la que se plantea que la sentencia impugnada no produjo derechos sobre los cuales decidir, es preciso establecer que no obstante el defecto por falta de concluir pronunciado contra la recurrente incidental en apelación, hoy parte recurrente, en la decisión impugnada se estatuyó sobre las conclusiones incidentales planteadas, así como se decidió el recurso de apelación principal que involucra derechos vinculantes a la actual parte recurrente, motivo por el que se rechaza el incidente planteado.

23. Respecto de la tercera causal de inadmisión, del examen del memorial de casación se comprueba, que los medios planteados por la parte recurrente contienen desarrollo ponderable y medios de derecho que permiten que esta Tercera Sala pueda evaluarlos, ante lo cual, procede rechazar esta causal de inadmisión.

24. Previo a ponderar los medios del recurso es preciso establecer que en el memorial de casación figura como parte recurrente Ana Ercilia Marte, sin hacer constar sus generales e identificándola como fallecida.

25. En ese sentido, es necesario resaltar que, en principio, la personalidad surge por el hecho del nacimiento y se extingue con la muerte, por lo que a partir del fallecimiento de una persona física, su personalidad desaparece y por tanto, no puede figurar como parte demandante, demandada o interviniente en un litigio; que con posterioridad al deceso de una persona física cualquier acción legal que le corresponda debe ser interpuesta por sus causahabientes, tal como lo dispone el artículo 724 del Código Civil, según el cual "Los herederos legítimos se considerarán de pleno derecho poseedores de los bienes, derechos y acciones del difunto, y adquieren la obligación de pagar todas las cargas de la sucesión"; que, según la jurisprudencia constante el procedimiento diligenciado a nombre de una persona fallecida está viciado de una nulidad de fondo que no es susceptible de ser

cubierta por una renovación de instancia notificada a requerimiento de los herederos del difunto.

26. En virtud de lo anterior se colige que al haber fallecido Ana Ercilia Marte antes de la interposición del recurso de casación, se ha extinguido, respecto de su persona, el derecho a interponerlo; que solo cuando dicho fallecimiento tiene lugar después de haberse ejercido la acción o de haberse interpuesto el recurso por el titular del derecho, la instancia que se origina puede ser continuada por sus herederos en la forma que establece la ley, lo que no ocurre en la especie; en tal sentido, procede declarar la nulidad del recurso de casación en cuanto a Ana Ercilia Marte, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión y *se procede al examen de los medios de casación*.

27. Para apuntalar su primer, segundo, tercer y un aspecto del cuarto medio de casación, los cuales se examinan reunidos por su estrecha vinculación y por resultar útil a la solución del caso, la parte recurrente alega, en esencia, que el tribunal *a quo* incurrió en falta de ponderación y desnaturalización de los hechos y documentos, al acoger los motivos erróneos e imprecisos del tribunal de primer grado y establecer que el proceso se trataba únicamente de una litis en determinación de herederos, partición y transferencia, colocando la demanda en nulidad de resolución núm. 95-3029 como accesoria al proceso, sin juzgarla individualmente, siendo fusionadas ambas demandas de manera irregular en violación al derecho de defensa e incurriendo en denegación de justicia pues no fueron ponderados los medios de su recurso. Que el tribunal *a quo* asumió la fusión no obstante el papel activo de los jueces de tierras y el mandato del artículo 124 de la Ley núm. 1542-47 de Registro de Tierras, que impone una revisión de oficio de todas las sentencias dictadas por los tribunales de primer grado, sin importar si la decisión haya sido o no objeto de recurso de apelación. Que el tribunal *a quo* omitió estatuir sobre el pedimento de nulidad de los actos de notario público núm. 12, del 30 de julio de 1994 y los tres contratos cuota litis de fechas 27/5/1994, 27/7/1994 y 28/7/1994, suscritos a favor del Dr. Rafael Demetrio Sosa Peña, así como, omitió ordenar la cancelación de los certificados de títulos emitidos en virtud de la resolución núm. 95-3029, de fecha 29 de agosto de 1995, cuya nulidad fue pronunciada por la sentencia impugnada, sin establecer quiénes cometieron las violaciones que conllevaron a su nulidad.

28. La valoración de los medios requiere referirnos a las incidencias suscitadas en el proceso ante la jurisdicción de fondo, establecidas de la sentencia impugnada y de los documentos por ella referidos: a) que Enrique Marte y Justa Peña de Marte, eran propietarios en comunidad de bienes, de las parcelas núms. 22, 70 y 79 DC. 11 municipio y provincia Montecristi; b) que Enrique Marte, falleció en fecha 12 de mayo de 1959 y Justa Peña de Marte falleció en fecha 5 de marzo de 1945 y en vida procrearon 9 hijos de nombres Eusebio, Higinia, Eustasina, Micaela, Maximina, Ramón, Francisco, Cándida y Fidelia, todos de apellidos Marte Peña; c) que Enrique Marte procreó otros hijos de nombres Enrique Marte Sánchez, Gregorio Marte Sánchez, Juan Pedro Marte Sánchez, Elías Marte y Bienvenido Ramírez Marte; d) que mediante resolución núm. 95-3029, de fecha 29 de agosto de 1995, el Tribunal Superior de Tierras determinó los herederos de Enrique Marte y Juana de Peña de Marte y acogió la ejecución de los contratos cuota litis suscritos a favor del Dr. Rafael Demetrio Sosa Peña; e) en fecha 29 de marzo de 2006, se incoó una demanda en nulidad de la resolución núm. 95-3029, de fecha 29 de agosto de 1995, la cual fue fusionada con la solicitud de determinación de herederos y transferencia de los inmuebles correspondientes a Enrique Marte y Justa Peña de Marte, mediante instancia de fecha 8 de mayo de 1987, por ante el Tribunal de Jurisdicción Original de Montecristi, en virtud de las cuales emitió la sentencia núm. 20120136, de fecha 11 de junio de 2012; f) que contra la referida sentencia fue interpuesto recurso de apelación principal en fecha 30 de julio de 2012 y recurso de apelación incidental de fecha 15 de noviembre de 2012, en virtud de los cuales el Tribunal Superior del Departamento Norte, dictó la sentencia núm. 201500192, de fecha 24 de abril de 2015, objeto del presente recurso de casación.

29. El examen de la sentencia impugnada revela, que para fallar en el sentido en que lo hizo, el tribunal *a quo* consideró, principalmente, lo siguiente:

“Que a pesar del recurso y de haber comparecido a todas las audiencias, el día de las conclusiones al fondo celebrada por el Tribunal en fecha 24 de marzo de 2015, la doctora Plácida Marte en representación de sí misma y de los señores CRISTINO MARTE, ANTONIO MARTE, RAMON MARTE, LEONIDA MARTE, RAMON MARTE, FELICIANO MARTE, ELVIRA MARTE, BOLIVAR MARTE, FAUSTO MARTES, GERTRUDYS MARTE PEÑA, AMANDA MARTE, RAFAEL

PEÑA MARTE, concluyó de manera tal y como se expuso en "limine litis", no obstante, los jueces ponerla en mora para concluir al fondo de su recurso, la abogada se negó rotundamente, por tanto, ante esta situación lo que amerita es que se pronuncie pronuncia el defecto en su contra POR FALTA DE CONCLUIR AL FONDO. Que la instancia introductiva se refiere a una demanda en solicitud de nulidad de resolución número 95-3029 dictada en fecha 29 de agosto de 1995, por el Tribunal Superior de Tierras, que determinó los herederos de los señores Enrique Peña y Justa De Peña de Marte, suscrita por los señores Cristino Marte, Antonio Marte, Leonidas Marte, Ramón Francisco Marte, Feliciano Marte, Jesús Marte, Elvira Marte, Bolívar Marte, Fausto Marte, Amada Peña Marte, Gertrudys Marte Peña, Rafael Peña Marte y Ana Ercilia Marte, representados por la Doctora Plácida Marte, referente a las parcelas 22, 70, 79 del Distrito Catastral 11 del Municipio de Guayubin; la que fue fusionada con la instancia de fecha 8 de mayo de 1987, mediante la cual solicita la determinación de herederos y transferencia, de los señores Enrique Marte y Justa De Peña de Marte, de los derechos que poseen en las parcelas 22, 70, 79 del Distrito Catastral 11 del Municipio de Montecristi, que el Tribunal de Jurisdicción Original conoció ambas instancias, resultando la sentencia número 2012-0136 de fecha 11 de junio de 2012, que en contra de dicha sentencia fueron interpuesto un recurso de apelación principal y uno incidental, los cuales se están siendo fallados por esta sentencia [2] Que la parte recurrente principal solicita en sus conclusiones al fondo presentadas en audiencia de fecha 24 de marzo de 2015, que el Tribunal modifique parcialmente la sentencia recurrida en apelación, en lo referente a los derechos de propiedad adquiridos por los sucesores de Rafael Demetrio Sosa, que dicho derechos el Doctor Rafael Demetrio Sosa, lo obtuvo del por ciento cobrado a los sucesores de Enrique Marte y Justa De Peña de Marte, para la realización de la determinación de herederos, donde intervino la resolución de fecha 29 de agosto de 1995, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, la cual adolece de varias incongruencias, tales como, hay una hija que le dieron derechos dos veces con nombres similares, siendo la misma persona, lo cual afecta de forma directa a los demás causahabientes, así como también fueron excluidos algunos herederos, entre ellos, la señora Maximina Marte, la cual es hija legitimada de los causantes de los derechos en cuestión, y al señor Enrique Marte Sánchez hijo natural de Enrique Marte, que el poder de fecha 26 de julio de 1994, otorgado al Doctor Rafael Demetrio Sosa [2] así como también en el acto auténtico número 12 de fecha 29 de agosto de 1994 sobre declaración jurada sucesoral, instrumentado por el Dr. Rafael Demetrio Sosa Peña, igual que los actos bajo firma privada de fechas 27 de mayo, 28 y 30 de julio de 1994, sobre contratos de cuotas litis poder, dado a favor del Doctor Rafael Demetrio Sosa Peña, para que realice la determinación de herederos y partición, dando como resultado la resolución número 95-3029 dictada en fecha 29 de agosto de 1995, por el Tribunal Superior de Tierras, que el precitado poder posee espacios en blancos, le falta el número de cédula a más de 20 personas, le fueron agregadas notas, evidentemente figura supuestamente firmando personas que ya habían fallecido, como son Julio Marte, en fecha 17 de diciembre de 1993 y Ramón Marte, en fecha 14 de marzo de 1993, por tanto, las pretensiones de la recurrente principal se rechazan por todos estos motivos y se mantiene la sentencia dictada por el Tribunal de Jurisdicción Original" (sic).

30. En cuanto al primer aspecto contenido en los medios bajo examen, mediante el cual la parte recurrente aduce que el tribunal *a quo* no ponderó y desnaturalizó los hechos y documentos al acoger como suyos los motivos de la sentencia de primer grado que ordenaba la fusión de los expedientes de nulidad de resolución de determinación de herederos y la solicitud de determinación de herederos y transferencia, resulta importante destacar que, contrario a lo planteado por la parte recurrente, no era una obligación del tribunal *a quo* realizar la revisión de oficio de la sentencia de primer grado, pues conforme con el artículo sexto de la resolución núm. 43-2007, sobre Medidas Anticipadas dada por la Suprema Corte de Justicia, dicha revisión se imponía para los fallos dictados por los Tribunales de Jurisdicción Original con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 108-05 de Registro de Inmobiliario, es decir, 4 de abril de 2007, lo que no es el caso, pues la sentencia recurrida en apelación fue dictada en fecha 12 de junio de 2012.

31. En virtud de lo anterior, el tribunal *a quo* solo realizó la revisión de los puntos atacados mediante el recurso de apelación, siendo la fusión de las demandas en nulidad de resolución y la determinación de herederos y transferencia un aspecto tratado ante el tribunal de primer grado, al cual el tribunal *a quo* solo hizo referencia, a fin de delimitar el objeto de su apoderamiento. Que al acoger los motivos dados por el tribunal de primer grado en cuanto a la fusión de los expedientes, el tribunal *a quo* no incurrió en el vicio invocado por la parte recurrente,



pues la fusión de expedientes o recursos es un facultad de los jueces que se justifica cuando lo aconseja una buena administración de justicia, siempre que la unificación de expedientes, demandas o recursos interpuestos ante un mismo tribunal y entre las mismas partes puedan ser decididos, aunque por disposiciones distintas, por una misma sentencia.

32. Respecto a lo aducido por la parte recurrente, en cuanto a que los jueces del tribunal *a quo* incurrieron en desnaturalización de los hechos, al tratar las dos demandas como una, desmeritando las conclusiones propias de la demanda en nulidad de resolución núm. 95-3029, contrario a lo alegado por la parte recurrente, en la sentencia impugnada el tribunal *a quo* ordenó la nulidad de la resolución que determina herederos por las irregularidades comprobadas por el tribunal y consecuentemente procedió a ordenar la determinación de herederos conforme con los documentos aportados al proceso, sin incurrir en el vicio invocado, por tratarse de demandas sobre el mismo objeto y cuya finalidad común es que se fueran determinados correctamente los sucesores de Enrique Marte y Justa Peña de Marte.

33. En cuanto a la alegada omisión de estatuir, la parte recurrente alega que el tribunal *a quo* no respondió los pedimentos de nulidad de los actos del notario público núm. 12, del 30 de julio de 1994 y los tres contratos cuota litis de fechas 27 de mayo de 1994, 27 y 28 de julio de 1994, a favor del Dr. Rafael Demetrio Sosa Peña, sin embargo, sobre este aspecto es pertinente destacar que los jueces solo están obligados a contestar las conclusiones explícitas y formales que las partes exponen en estrados; que en este caso, como se desprende de la sentencia impugnada, las pretensiones de la parte recurrente en cuanto al fondo de su recurso de apelación incidental no fueron ponderadas por el tribunal *a quo* por haberse declarado en su contra el defecto por falta de concluir, no obstante haber sido conminada a presentar sus conclusiones al fondo.

34. En ese sentido, no era una obligación del tribunal *a quo* responder conclusiones que no fueron planteadas en audiencia de manera contradictoria; no obstante, al encontrarse apoderado de un recurso de apelación principal que estaba ligado a las pretensiones de la parte recurrente incidental en apelación, en la sentencia impugnada se hace referencia a las irregularidades presentadas en los actos notariales suscritos a favor del Dr. Rafael Demetrio Sosa Peña, motivo por el cual se ordenó la nulidad de la resolución núm. 95-3029 y con ella se aniquilan sus efectos, es decir, la ejecución de los actos notariales ya referidos.

35. En ese mismo orden, respecto de lo planteado por la parte recurrente de que el tribunal *a quo* omitió ordenar la cancelación de los certificados de títulos originados con motivo de la resolución núm. 95-3029, en el dispositivo de la sentencia impugnada se hace constar que el tribunal *a quo* confirmó la decisión de primer grado, por la cual: "Se declara NULA y por ende se deja sin efecto LA RESOLUCIÓN No. 95-3029 de fecha 29/8/19995, dictada por el Tribunal Superior de Tierras[...] y por vía de consecuencia se ordena al Registrador de Títulos de Montecristi, retornar al estado que se encontraban registrados antes de la ejecución de dicha resolución, a nombre del causante ENRIQUE MARTE, casado con JUSTA DE PEÑA DE MARTE", de cuya análisis se desprende que implícitamente es ordenada la cancelación de los certificados de títulos originados con motivo de la resolución anulada, pues los derechos fueron retornados a los propietarios originarios antes de la emisión de la resolución, es decir, dejó sin efectos los actos surgidos con motivo de esta. La omisión de contestar determinados argumentos secundarios por parte de los jueces, no puede ser asimilada a una omisión de estatuir, sobre todo si lo que ha sido fallado y correctamente motivado, como ocurre en la especie, decide, por vía de consecuencia, las conclusiones respecto de las cuales se alega la omisión de estatuir, lo que ocurre en este caso, por lo que el tribunal *a quo* no incurrió en los vicios examinados, motivo por el que procede sean desestimados y con ello los medios examinados.

36. En un aspecto de su cuarto medio de casación la parte recurrente alega, en esencia, que el tribunal *a quo* incurrió en contradicción de motivos al establecer en el cuarto considerando de los folios 125 y 126 que de los documentos aportados pudo comprobar que Enrique Marte, es propietario de una porción de terreno que mide 105,020.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 22 DC. 11, municipio y provincia Montecristi, según matrícula núm. 1300001465; sin embargo, en el folio 128 de la sentencia hizo constar que la demanda se refiere a solo tres parcelas núms. 22, 70 y 79, DC. 11, municipio y provincia Montecristi, sin incluir la ya mencionada. Que el tribunal *a quo* incurrió en omisión de estatuir pues dejó sin decidir los derechos respecto de la constancia anotada matrícula núm. 130001465, dentro de la parcela núm. 22, DC. 11 de municipio y provincia

Montecristi, con una extensión superficial de 105,020.00 metros cuadrados, sin dar motivos al pedimento realizado en el ordinal cuarto de las conclusiones presentadas por el Lcdo. Carrasco, en representación de la parte recurrida.

37. El examen de la sentencia impugnada revela que con respecto a las parcelas involucradas en el proceso, el tribunal *a quo* consideró, principalmente, lo siguiente:

"Que se comprueba que los señores Enrique Marte y Justa De Peña de Marte, estuvieron casado bajo el régimen de la comunidad legal de bienes, por matrimonio civil y canónico de fecha 16 de mayo de 1925, que los inmuebles a que se refiere el presente juicio, son los siguientes: 1) Parcela 22 del Distrito Catastral 11 del Municipio de Montecristi, con una extensión superficial de 210,600 metros cuadrados, propiedad del señor Enrique Marte, en virtud del Certificado de título número 314, expedido por el Registrador de Títulos en fecha 26 de agosto del año 1941, que acorde a la certificación del historial depositado en el expediente el señor Enrique Marte, cedió al Instituto Agrario Dominicano, una porción de terreno que mide 105,020 metros, restando a favor del causante la cantidad de 105,580 metros cuadrados. 2) Parcela 70 del Distrito Catastral 11 del Municipio de Montecristi, con una extensión superficial de 1,554,523 metros cuadrados, registrada a favor del señor Enrique Marte, según certificado de título número 347, expedido a su favor por el Registrador de Títulos en fecha 14 de agosto de 1941. 3) Parcela 79 del Distrito Catastral 11 del Municipio de Montecristi, con una extensión superficial de 103,605 metros cuadrados, derechos registrados a favor del señor Enrique Peña, por certificado de título número 364, expedido por el Registrador de Títulos en fecha 30 de agosto de 1941 [2]" (sic).

38. En cuanto a la alegada contradicción de motivos, es necesario indicar que para que el vicio de contradicción de motivos quede caracterizado es necesario que exista una verdadera y real incompatibilidad entre las motivaciones alegadamente contradictorias, fueran estas de hecho o de derecho; que en este caso no se configura tal contradicción, pues en las motivaciones a las que hizo referencia la parte recurrente, el tribunal *a quo* en una parte de la sentencia relata los documentos aportados entre los cuales se encuentra la referida constancia anotada y en otra hace relación de las parcelas y porciones de las cuales se encuentra apoderado y seran objeto de fallo. Que en ese mismo sentido, se descarta la alegada omisión de estatuir, pues el tribunal *a quo* respecto de la constancia anotada matrícula núm. 130001465, establece que la porción de terreno de 105,020 metros cuadrados en la parcela núm. 22 DC. 11, municipio y provincia Montecristi, había sido transferida al Instituto Agrario

Dominicano (IAD), motivo por el cual en su dispositivo solo estatuye respecto de la porción de 105,580 metros cuadrados restantes sobre la parcela núm. 22 del DC. 11, municipio Montecristi, a favor de Enrique Marte, motivo por el cual se desestiman los aspectos del medio examinado y con ello el recurso de casación interpuesto.

39. Finalmente, el estudio general de la sentencia impugnada pone de relieve que el tribunal *a quo* hizo una correcta apreciación de los hechos y documentos de la causa, exponiendo motivos suficientes, pertinentes y congruentes, que justifican la decisión adoptada, lo que le ha permitido a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, verificar que, en la especie, se ha hecho una correcta aplicación de la ley, sin incurrir el fallo impugnado en los vicios denunciados por la parte recurrente en los medios examinados, procediendo rechazar el recurso de casación.

40. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, cuando ambas partes sucumben respectivamente en algunos puntos, se podrán compensar las costas.

#### VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

### FALLA

**PRIMERO:** RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Cristino Marte Mora, Antonio Marte Mora, Leónidas Marte Mora, Ramón Marte Mora, Feliciano Marte Mora, Jesús Marte Mora, Bolívar Marte Mora, Fausto Marte Mora, Rafael Peña Marte, Elvira Marte, Amada Peña Marte, Gertrudys Marte Peña y Plácida Marte Mora,

contra la sentencia núm. 201500192, de fecha 24 de abril de 2015, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas de procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.